

Informe justificativo	Exp. CNMY22/DGLBD/13
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE UN PROGRAMA FORMATIVO DESTINADO A LA CAPACITACIÓN DIGITAL DE LA CIUDADANÍA	

Conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se informa de lo siguiente:

PRIMERO.- Competencia

El artículo 49.3.16ª de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, dispone que: "*La Generalitat tiene también competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, sobre las siguientes materias: (...) Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento.*"

En lo que a la Generalitat respecta, el artículo 12 del Decreto 5/2019, de 17 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat (DOGV núm. 8572 de 17.06.2019), asigna a la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital las competencias en materia de universidades, ciencia, investigación e innovación tecnológica en el ámbito de la Generalitat.

Por su parte, la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, a través de la Dirección General para la Lucha contra la Brecha Digital tiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el artículo 13 del Decreto 243/2019, de 25 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, las competencias establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983 y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de desarrollo de indicadores y diagnosis, así como impulso de proyectos para la reducción de la brecha digital en colaboración con entidades y organismos de la Generalitat con competencia en el desarrollo de la sociedad digital y otros proyectos tecnológicos.

SEGUNDO.- Justificación de la necesidad de contratar

2.1. Normativa

En relación con los derechos de los valencianos y valencianas incluidos en el Título II de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y conforme a lo dispuesto en su artículo 13.2, la Generalitat procurará a las personas afectadas

de discapacidad su integración por medio de una política de igualdad de oportunidades, mediante medidas de acción positiva, y garantizará la accesibilidad espacial de las instalaciones, edificios y servicios públicos. A su vez el artículo 19.2 dispone que: *"Queda garantizado el derecho de acceso de los valencianos a las nuevas tecnologías y a que la Generalitat desarrolle políticas activas que impulsen la formación, las infraestructuras y su utilización."*

La lucha contra la brecha digital es un objetivo de la X Legislatura (2019-2023). Además, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, los objetivos relativos al impulso de las competencias digitales de la ciudadanía se contemplan en sus Acuerdos *Alcem-nos*¹:

- Acuerdo Social: Acción 33. Impulsar la formación en competencias digitales en la ciudadanía: *"Desarrollar programas formativos tanto online como presenciales para la adquisición de competencias digitales alineados con el marco europeo de competencias digitales (DIGCOMP). Para hacer frente a la brecha digital la formación en competencias digitales es clave. (...)"*

- Acuerdo Institucional para la Recuperación de la Comunitat Valenciana contempla en su punto 213. Alfabetizar digitalmente a la ciudadanía: *"Dotar a la ciudadanía de competencias digitales para ayudarles a disfrutar plenamente de los beneficios de participar en la sociedad digital. (...)"*.

2.2. Antecedentes

El instrumento financiero Next Generation EU, aprobado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020², incluye, como elemento central, un Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE.

Dicho MRR prevé que cada Estado miembro desarrolle un Plan de recuperación y resiliencia donde se incluyan las reformas y proyectos de inversión necesarios para alcanzar los objetivos del MRR. En el caso de España, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, se aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia³ (PRTR), publicado en el BOE núm. 103, de 30/04/2021.

Uno de los pilares del PRTR es el Componente 19 - Plan Nacional de Competencias Digitales (*digital skills*)⁴ (C19-PNCD), que trae su causa en el Plan Nacional de Competencias Digitales⁵ (PNCD), una medida de la Agenda España Digital 2026⁶, la cual establece la capacitación digital entre sus ejes prioritarios o políticas palanca. En concreto, la política palanca relativa a "Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades", una de cuyas líneas de acción se identifica con la C19-PNCD, con el objetivo de *"reforzar las competencias digitales de las personas trabajadoras y del conjunto de la ciudadanía, reduciendo las brechas digitales"*.

El PNCD parte de una contextualización internacional y europea de las políticas públicas, proporcionando un marco estratégico alineado con la Estrategia Digital Europea, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y busca la adquisición y el desarrollo de

¹ <https://gvaoberta.gva.es/es/acords-per-a-la-recuperacio-de-la-comunitat-valenciana-alcem-nos>

² <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/FondosEuropeos/Fondos-relacionados-COVID/Next-Generation.aspx>

³ https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/30042021-Plan_Recuperacion_%20Transformacion_%20Resiliencia.pdf

⁴ <https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes/componente-19-plan-nacional-de-competencias-digitales-digital-skills>

⁵ https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/ficheros/210127_plan_nacional_de_competencias_digitales.pdf

⁶ <https://espanadigital.gob.es>

competencias digitales de la población española que permita impulsar la recuperación económica y la creación de empleo de calidad, modernizar el modelo productivo y reforzar la vertebración social y territorial de España.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos del PNCD, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha definido una serie de medidas y actuaciones, que de forma estratégica se han incluido en el C19-PNCD. De esta forma, para ejecutar dichas actuaciones, se emplearán los fondos europeos del MRR, los cuales están sujetos a una serie de compromisos en cuanto a la consecución de hitos y objetivos, fijados por la Comisión Europea.

El C19-PNCD tiene como objetivo garantizar la formación e inclusión digital de la ciudadanía y los trabajadores. Se dirige así al conjunto de la población y pone especial atención en la lucha contra las brechas digitales existentes y en definitiva a programas que permitan la adquisición de competencias digitales básicas a población en riesgo de exclusión digital. En concreto, los programas formativos a desarrollar por las Comunidades Autónomas se enmarcan en la Inversión 1, denominada *Competencias Digitales Transversales*. Dicha inversión está formada por varias actuaciones, entre las cuales destaca la formación de la ciudadanía en materia de estas competencias (C19.I1.1).

Objetivo estratégico	Eje	Línea de actuación
Garantizar la inclusión digital de toda la población.	I. Competencias digitales transversales	1) Capacitación digital para la ciudadanía, (con énfasis en colectivos en riesgo de exclusión digital)
Disminuir la brecha de género.		2) Lucha contra la brecha digital de género

Para conseguir los objetivos antes señalados, las Comunidades Autónomas se comprometen a desarrollar una serie de acciones, hasta el 31 de enero de 2026, cumpliendo en todo caso con los objetivos intermedios establecidos con la Comisión Europea, en virtud del MRR.

Los hitos y objetivos fijados en la decisión de ejecución del consejo (Objetivos CID) para la Comunitat Valenciana según el "PRTR - PLAN NACIONAL DE COMPETENCIAS DIGITALES – COMPONENTE 19" son los siguientes:

Número	Inversión	Denominación	Meta	Tiempo	Descripción
286	C19.I1	Capacitación digital de la ciudadanía	75%	T4 2023	Deberá haberse comprometido al menos el 75 % del presupuesto para acciones en el marco de la inversión a fin de formar a la ciudadanía en competencias digitales.
288	C19.I1	Capacitación digital de la ciudadanía	73.902 personas formadas de la C. Valenciana	T4 2025	Capacitación digital de la ciudadanía Formación de personas en competencias digitales, de acuerdo con las acciones en el marco de la medida.

2.3. Necesidad de la contratación e idoneidad del objeto a contratar

La competencia digital es una herramienta básica para la ciudadanía para poder aprovechar las oportunidades que se les ofrecen desde el punto de vista económico, social y ambiental: nuevas y accesibles formas de comunicación y de prestación de servicios, nuevos perfiles profesionales y oportunidades de negocio para las empresas, nuevas formas de respuesta a los retos globales, nuevas posibilidades de acceso a la información, a los servicios públicos y a la actividad económica no sólo a nivel local y nacional, sino a nivel global.

Considerando lo anterior, esta contratación se realiza en atención a las necesidades de adquisición y desarrollo de competencias digitales de la ciudadanía para garantizar la inclusión digital de toda la población, con énfasis en colectivos en riesgo de exclusión digital y para disminuir la brecha digital de género.

Por otra parte, el Plan Nacional de Capacidades Digitales (PNCD), integrado en la Agenda Digital España 2026, es una línea estratégica para reforzar las competencias digitales de los trabajadores y del conjunto de la ciudadanía, reduciendo el porcentaje de la población española que carece de competencias digitales básicas. El PNCD se organiza en 4 ejes que coinciden con las 4 inversiones del Componente 19 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR):

- Inversión 1: Competencias digitales transversales (con énfasis en colectivos en riesgo de exclusión digital).
- Inversión 2: Transformación Digital de la Educación.
- Inversión 3: Competencias digitales para el empleo.
- Inversión 4: Profesionales digitales.

El diseño y la ejecución de los programas formativos se financian con los fondos de recuperación "NextGenerationEU", por lo que dicha ejecución está sujeta a los compromisos acordados con la Comisión Europea en cuanto al cumplimiento de objetivos, los cuales a su vez quedan regulados a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Para el desarrollo y ejecución de este componente se ha planificado una transferencia a las Comunidades Autónomas con unos objetivos de cumplimiento marcados, para el caso de la Comunitat Valenciana, en la formación de 73.902 personas, de las cuales al menos la mitad deben ser mujeres, con un mínimo de 1 ECTS, lo que equivale a 25 horas de formación.

Mediante esta contratación se pretende conseguir el objetivo de formación y acreditación en competencias digitales transversales a la ciudadanía de un mínimo de 73.902 personas de la Comunitat Valenciana en 1 ECTS o equivalente (1 ECTS = 25 horas).

Así, este contrato tiene por objeto establecer las normas y condiciones para llevar a cabo las tareas de planificación, ejecución, seguimiento y justificación de un programa formativo destinado a la capacitación digital de la ciudadanía.

Lo anterior aglutina una serie de trabajos que se encontrarían recogidos en el código CPV:

80500000-9 Servicios de formación

2.4. Medidas relativas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las prestaciones del contrato han de sujetarse al Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento MRR), al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, a la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, así como a los principios recogidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás normativa de desarrollo.

Se adoptan las siguientes medidas para garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en la normativa citada:

1. En el Anexo I al Pliego de cláusulas Administrativas Particulares se identifican los hitos y objetivos del PRTR a cuyo cumplimiento debe contribuir el contrato, y se establecen las condiciones de ejecución necesarias para ello.

2. En cuanto al riesgo por posibles impactos negativos significativos en el medioambiente, principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio *do no significant harm*, DNSH), en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece la condición general de respetar este principio y la exigencia de un compromiso al respecto por parte de la entidad contratista. El contratista estará obligado al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y las consecuencias en caso de incumplimiento.

3. En relación con los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés, se incorpora al expediente de contratación la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) suscrita por el personal que ha intervenido en la redacción de los documentos de licitación, y en el PCPA se prevé la obligación de que la cumplimenten los restantes intervinientes en el procedimiento de contratación, incluida la entidad contratista y subcontratistas.

Se aplicará el Plan de Medidas Antifraude aprobado por la Conselleria de Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital.

4. En cuanto a la prevención de la doble financiación y la incompatibilidad con el régimen de ayudas del Estado, en la declaración que figura como Anexo XIV del PCAP y que deben aportar contratistas y subcontratistas, se incluye la manifestación de no incurrir en doble financiación.

5. En cuanto al principio de comunicación, en el Pliego de Prescripciones Técnicas (epígrafe F.4) se recogen las obligaciones en materia de publicidad e información relativas a los fondos MRR-PRTR.

TERCERO.- Insuficiencia de medios propios

Tal como indica el art. 30.3 de la LCSP, la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios; salvo cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente se podrá contratar.

Esta Conselleria, a través de su Dirección General para la Lucha contra la Brecha Digital, aun teniendo competencias acerca del objeto del contrato, no puede prestarlo de forma directa con medios materiales y personales propios. Principalmente porque se carece de los conocimientos técnicos necesarios para realizar la prestación, debiendo recurrirse a empresas especializadas.

El objeto del contrato no conlleva funciones que impliquen el ejercicio de potestades públicas ni de autoridad y no consiste en ningún caso en realizar ni colaborar con los trámites administrativos atribuidos a esta Conselleria.

Por otra parte, este contrato no viene a suplir la carencia de medios personales para hacer frente a necesidades permanentes de personal.

CUARTO.- Lotes

El objeto del contrato no se divide en lotes debido a la interdependencia de todas las actuaciones a desarrollar, constituyendo una unidad funcional (art. 99.3 LCSP). La realización independiente de las prestaciones en lotes diferentes en el objeto del contrato imposibilitaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico, ya que todas las tareas a realizar están íntimamente relacionadas (difusión, formación presencial y online, asesoramiento tecnológico y gestión integral del proyecto).

Por motivos de eficiencia, para alcanzar un objetivo tan exigente como formar a más de 73.902 personas en 1 ECTS con un plazo tan limitado (antes del 31 de enero de 2026), es necesario que todas las tareas (difusión, captación, formación y asesoramiento) estén perfectamente integradas y coordinadas por un único contratista que dirija la ejecución.

Además, debe tenerse en cuenta que algunas prestaciones son sucesivas (creación inicial de un Portal de Agregación Formativa y dotarlo de contenidos, y a continuación prestar la formación) y otras pueden ser simultáneas (formación presencial u online), por lo que hacer depender las prestaciones a distintos contratistas podría implicar el incumplimiento de plazos, entre otras disfunciones. También resulta desaconsejable la mera división en lotes geográficos, por un riesgo doble: que algunos territorios se queden sin representación en caso de resultar desierta la adjudicación de su lote, y que la calidad formativa difiera entre lotes al haber diversos contenidos y plataformas formativas.

Adicionalmente cabe señalar que la ejecución de las prestaciones de este contrato se beneficia del uso de economía de escala, al haber una relación directa entre el número de formadores, la aplicación del contenido formativo, el dimensionamiento de recursos técnicos asociados... todo lo cual se decide de forma dinámica en función del ritmo de matriculación de los participantes, del ritmo de aprendizaje, de la modalidad de impartición, etc. Una división en lotes que no tenga esto en cuenta implicará una ineficiente asignación de recursos.

QUINTO.- Justificación de los aspectos exigidos en los arts. 116.4, 145 y 146.2.b) de la LCSP

5.1 Elección del procedimiento de licitación.

Se considera adecuado el procedimiento abierto:

- Para ajustarse a los principios del art. 1.1 LCSP
- Por superar el umbral establecido en el art. 22.1.b) LCSP para el valor estimado.
- Para recibir el máximo número de proposiciones en régimen de concurrencia competitiva.

5.2 Clasificación exigida a los participantes.

No se exige clasificación, conforme al art. 77.1.b) de la LCSP.

5.3 Criterios de solvencia económica y financiera.

De conformidad con el art. 74 de la LCSP, el requisito de la solvencia para celebrar contratos con el sector público deberá acreditarse con la posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determine por el órgano de contratación en el anuncio de licitación y en el pliego del contrato, vinculados a su objeto y proporcionales al mismo.

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por el criterio de volumen anual de negocios, establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP por ser un criterio habitual y considerarse fiable. Por otra parte, se trata de la documentación que presenta menos dificultad de recopilar y justificar ante el órgano de contratación, facilitando que la concurrencia sea máxima.

En cuanto al importe exigido, se opta por una anualidad media, por considerarse suficiente considerando el carácter plurianual de la prestación y no rebasar el límite máximo establecido en el art. 87.1.a) LCSP.

5.4 Criterios de solvencia técnica o profesional.

De los medios de solvencia técnica o profesional previstos en el artículo 90 de la LCSP se considera idóneo exigir una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años (artículo 90.1.a) LCSP).

La exigencia de este criterio permite acreditar que los licitadores disponen de una experiencia demostrada en la ejecución de servicios de características similares a las del objeto del contrato, en aras a asegurar que se posee la necesaria para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad. Así mismo se trata de un criterio habitual y se considera fiable.

5.5 Criterios de adjudicación.

La elección de los criterios de adjudicación y su ponderación se ha basado en un análisis de las necesidades que se pretenden cubrir.

Se establece una pluralidad de criterios de adjudicación, de acuerdo con el artículo 145.1 de la LCSP, a valorar tanto mediante juicio de valor como de forma automática, todos ellos referidos al objeto del contrato:

CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR (HASTA 40 PUNTOS)

Se establecen criterios sujetos a juicio de valor debido a la importancia de la organización y preparativos que deben llevarse a cabo por el contratista antes de acometer la ejecución de la principal prestación contractual: la formación en competencias digitales.

Debe tenerse en cuenta que el contratista deberá aportar los conocimientos y metodologías necesarios para llevar a cabo todas las prestaciones necesarias para lograr el objetivo de formación en competencias digitales de 73.902 personas, con un mínimo de 1 ECTS (25 horas de formación), y que la consecución del mismo queda en sus manos, por lo que es imprescindible para la Administración contratante asegurarse de que el futuro contratista parte

de una base sólida plasmada en una Memoria Técnica que constituirá el germen del futuro Plan de Trabajo bajo el que se desarrolle la ejecución contractual.

A. PLANIFICACIÓN, METODOLOGÍA Y CALIDAD DE LA OFERTA TÉCNICA (hasta 20 puntos):

Este criterio valorar la Memoria Técnica presentada por los licitadores basándose en su calidad, claridad expositiva, estructuración, justificación, enfoque, carácter omnicomprensivo...

B. PROPUESTA DE ACTUACIONES (hasta 20 puntos)

Este criterio se centra en los cuatro bloques en los que se dividen las prestaciones del servicio objeto del contrato, valorando las proposiciones a cada uno de ellos.

CRITERIOS SUJETOS A FÓRMULAS AUTOMÁTICAS (HASTA 60 PUNTOS)

C. PRECIO (hasta 40 puntos)

Se valora la oferta económica a la totalidad de las prestaciones del contrato.

Se utiliza una regla de tres inversa porque se considera una fórmula válida por guardar la proporción en el reparto de puntos y porque asigna mayor puntuación a la oferta más baja. Se asigna puntuación cero a la oferta que coincide con el importe base de licitación, atendiendo a que en ese caso la propuesta no supone ninguna mejora.

Partiendo de la base de que no existe una fórmula universal válida para todas las licitaciones, a la vista de la ponderación del criterio del precio respecto de los demás, interesa que los puntos otorgados a cada oferta económica guarden proporción entre sí para que los puntos otorgados en el resto de los criterios puedan resultar decisivos. Una fórmula que reparta puntos con demasiada dispersión, aunque sirva para premiar las ofertas económicas más agresivas, convertiría en irrelevantes los puntos a repartir con el resto de los criterios de adjudicación.

D. SUBCONTRATACIÓN (hasta 5 puntos)

El criterio de subcontratación a PYMEs y/o entidades del tercer sector se ha establecido para potenciar el papel fundamental de las mismas en el crecimiento económico, así como fomentar su acceso a la contratación pública e incentivar su colaboración con grandes empresas, tal y como apunta la Estrategia Nacional de Contratación Pública (art. 334.2.f LCSP)

Por otra parte, la inclusión de este criterio viene a compensar en parte la ausencia de lotes.

E. FORMACIÓN PRESENCIAL (hasta 13 puntos)

Este criterio se establece con la finalidad de dar el máximo alcance territorial a la formación presencial, tratando de que ésta alcance zonas de la Comunitat Valenciana con menos densidad de población.

F. PLAN EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DIGITAL (hasta 2 puntos)

Este criterio pretende dar importancia a la accesibilidad digital porque estar estrechamente relacionado con la brecha digital, aspectos ambos que se pretenden paliar con la formación en competencias digitales.

5.6 Condiciones especiales de ejecución.

Se establecen condiciones especiales de ejecución de tipo social, debido a que se trata de un contrato que emplea considerable mano de obra laboral, lo que lo hace idóneo para establecer medidas que contribuyan a combatir el paro.

Por otra parte, al ser un contrato que incluye contenidos dirigidos a la formación de la ciudadanía, es importante ser especialmente cuidadoso con el lenguaje empleado, que deberá ser en todo caso inclusivo, respetuoso con la diversidad y sin estereotipos sexistas.

SEXO.- Revisión de precios

No procede revisión de precios conforme a lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP.

SÉPTIMO.- Subcontratación

No podrán ser objeto de subcontratación, y por tanto deberán ejecutarse directamente por el contratista, por considerarse tareas críticas según establece el art. 215.2.e) de la LCSP, las tareas de dirección y coordinación del contrato. Se justifica en que esas tareas son clave para el éxito del contrato, razón por la cual el personal que las ha de desempeñar se adscriben al contrato.

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LUCHA CONTRA LA BRECHA DIGITAL**